

AUTO INTELUCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO RCD 2018 - 286

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, Julio 14 de 2020

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Julio catorce de dos mil veinte.

En escrito que antecede el apoderado ejecutante allega el Registro de Defunción de la demandada YAMILE GUERRA SUAREZ y manifiesta desconocer la existencia de sus herederos, solicita por lo tanto sean emplazados.

Asi las cosas y reunidos las exigencias del num. 1º del art. 159 del C.G.P. es necesario decretar la interrupción de la presente causa ejecutiva a partir del día 20 de julio de 2019, fecha de deceso de la demanda Yamile Guerra Suárez.

De otra parte y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 160 ibidey la manifestación de ejecutante se ordena emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada fallecida de conformidad con lo previsto en el art. 108 del ibídem, con quienes se continuará el presente proceso y tomaran la actuación en el estado e que se encuentra.

Por lo tanto el juzgado, dispone :

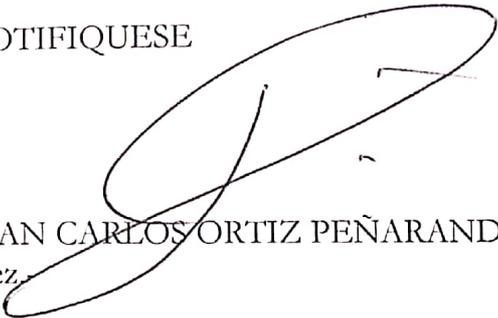
- 1.- Ordenar la interrupción del presente proceso a partir del 20 de julio de 2019 inclusive, por el fallecimiento de la demandada YAMILE GUERRA SUAREZ, conforme se desprende del certificado de defunción allegado al proceso.
- 2.- Atendiendo a la manifestación de la parte ejecutante, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA DEMANDADA FALLECIDA YAMILE GUERRA SUAREZ, con quienes se continuará el presente proceso y tomaran la actuación en el estado e que se encuentra.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un diario de amplia circulación, en su edición dominical (Vanguardia Liberal, El Frente, El Tiempo), o, en las emisoras de radio (RCN RADIO, BLUE RADIO, W RADIO, CARACOL), entre las seis de la mañana y las once de la noche. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del

emplazamiento. Efectuada la publicación, la parte interesada y previa solicitud de la parte demandante, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

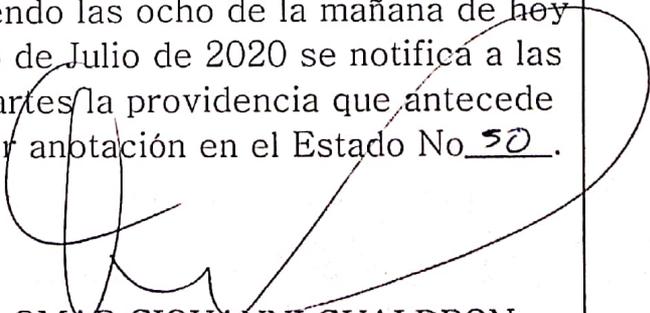
El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana de hoy
15 de Julio de 2020 se notifica a las
partes la providencia que antecede
por anotación en el Estado No. 50.


OMAR GIOVANNI GUALDRON
VASQUEZ
SECRETARIO